

General a don Ramiro Subirá Bados, postergándose el nombramiento de los restantes cargos que en su día integrarán el Patronato, al reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación, constandingo expresamente la aceptación de los dos ahora designados.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones-Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

Considerando que, al dictado de lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en su relación con el artículo 103.4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir, a través de las actividades ya mencionadas;

Considerando que la carta fundacional y los estatutos, contenidos en las ya mencionadas escrituras públicas, así como en la documentación complementaria aportada, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.4 del precitado Reglamento;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7, aportándose cuantos datos y documentos se pueden considerar esenciales, y cumplidos los trámites requeridos por los artículos 83 y 84, en relación con los 22 y 23, todos ellos del Reglamento de 1972;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido; su capital inicial depositado en Entidad bancaria y sus primeros cargos en sus órganos de gobierno, designados, existiendo su aceptación expresa, conforme al artículo 6.6 del propio Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Uno.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada, de promoción, la constituida en Madrid bajo la denominación de «Fundación Latino-Americana para la Cultura», por don José María Alvarez Romero y dieciséis personas más, todas ellas con carácter de fundadores, de la que la Presidencia de su Consejo Directivo, corresponde a don Claudio Herrera Alamos y su Secretaría General a don Ramón Subirá Bados, de los que consta la aceptación de sus cargos.

Dos.—Aprobar su primer programa de actividades y su estudio económico, como igualmente, su primer presupuesto de ingresos y gastos, con la expresa autorización en cuanto a la consignación en este último del porcentaje del 20 por 100 del total de ingreso, en razón a las fundamentaciones alegadas por la fundación.

Tres.—Que se comunique, de forma fehaciente, al Protectorado, la designación y aceptación de los restantes miembros del Patronato, tanto en su Consejo de Dirección como en sus Comisiones Ejecutivas, para que la fundación pueda iniciar el comienzo de sus actividades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

19498 *ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se modifica el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Córdoba, en solicitud de modificación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976,

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Comisión de Ordenación Académica de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba, en el sentido de que las asignaturas «Geografía humana», «Geografía regional de España» y «Geografía de las grandes potencias», optativas del bloque de Geografía en la División de Geografía e Historia, se sustituyen por las siguientes: «Geografía de Andalucía», «Geografía humana» y «Geografía económica».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

19499 *ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las cátedras y plazas de «Historia de la Lengua española» de las Facultades de Filología y Filosofía y Letras.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramiento de Tribunales para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se declaran equiparadas a las cátedras y plazas de «Historia de la Lengua española», de las Facultades de Filología y Filosofía y Letras, las siguientes disciplinas:

«Gramática histórica de la Lengua española».
«Gramática general de la Lengua española».
«Historia del español».

Segundo.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran análogas a las plazas de «Historia de la Lengua española» de las Facultades de Filología y Filosofía y Letras, las siguientes:

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

19500 *ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se modifica la de 8 de septiembre de 1976, que regula las actividades del personal docente en los Institutos de Ciencias de la Educación, cursillos, cursos monográficos y conferencias de carácter científico o docente.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 8 de septiembre de 1976, por la que se regulan entre otras, las actividades desarrolladas por el personal docente en los Institutos de Ciencias de la Educación, dispone una serie de medidas de carácter general, como complemento y ejecución de lo previsto tanto en el Decreto 1938/1975, de 24 de junio, por el que se determinan las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes, como en el Decreto 2259/1974, de 20 de julio, sobre régimen de contratación y retribuciones del personal docente contratado universitario, respecto a la previsión contenida en su disposición final segunda. Dichas medidas tienen por objeto hacer más operativa la participación del personal docente, cualquiera que sea su régimen de dedicación y condición, en las actividades de los citados Institutos así como en aquellas otras organizadas por las Universidades y otros Centros docentes del sector público.

La necesidad de flexibilizar y dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos, en los propios Centros universitarios afectados, resultantes del desempeño de tales otras actividades cuando hubieran sido autorizadas o declaradas compatibles con el ejercicio de su específica función docente, motiva la conveniencia de dictar la adecuada disposición que modifique en tal sentido, las previsiones de la Orden antes citada, consiguiéndose de esta manera, previsiblemente, una intensificación de las actividades a las que se refieren todas estas medidas, de tanta importancia en la vida de los Centros universitarios.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que tiene señaladas en el Real Decreto 1000/1979, de 27 de abril, ha dispuesto que la aprobación de las actividades a que se refiere el apartado 1.º de la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1976, se hará por el Decano de la Facultad, Director de la Escuela o Instituto universitario, previos los asesoramiento que estime pertinentes, cuando exista previsión presupuestaria para su remuneración, y caso de que no existiese, por la Junta de Gobierno de la Universidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario.